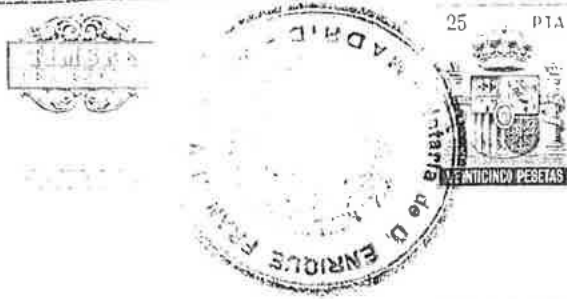


2Z2821288



ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD

ARUA PROYECTOS INMOBILIARIOS, S.L.

I. DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN.

ARTÍCULO 1.- LA SOCIEDAD SE DENOMINA ARUA PROYECTOS INMOBILIARIOS, S.L. SE REGISTRARÁ POR ESTOS ESTATUTOS Y, EN CUANTO EN ELLOS NO ESTÉ PREVISTO, POR LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE LE SEAN APLICABLES.

ARTÍCULO 2.- LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO:

LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORAMIENTO FINANCIERO Y TÉCNICO-COMERCIAL A ENTIDADES Y PARTICULARES. LA ADQUISICIÓN, TENENCIA, DISFRUTE Y ADMINISTRACIÓN DE TÍTULOS VALORES Y/O ACCIONES DE EMPRESAS, CONSTITUIDAS EN TERRITORIO NACIONAL O FUERA DE ÉL, POR CUENTA PROPIA.

EN NINGÚN CASO CAPTARÁ PÚBLICAMENTE FONDOS, BIENES O DERECHOS DEL PÚBLICO PARA GESTIONARLOS; NI CAPTARÁ RECURSOS PARA SU GESTIÓN MEDIANTE CONTRATO DE CUENTAS EN PARTICIPACIÓN Y CUALQUIER FORMA DE COMUNIDAD DE BIENES Y DERECHOS.

LA ADQUISICIÓN, PROMOCIÓN, EXPLOTACIÓN, URBANIZACIÓN, COMPRAVENTA Y ENAJENACIÓN DE TERRENOS, URBANIZACIONES, SOLARES, PISOS, APARTAMENTOS Y OTROS INMUEBLES; Y LA CONSTRUCCIÓN, ARRIENDO, SUBARRIENDO, EXPLOTACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y USO DE FINCAS, PISOS, LOCALES, APARTAMENTOS, EDIFICIOS Y DEMÁS INMUEBLES, Y DE TODA CLASE DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES.

LAS ACTIVIDADES ENUMERADAS ANTERIORMENTE PODRÁN TAMBIÉN SER DESARROLLADAS POR LA SOCIEDAD, TOTAL O PARCIALMENTE, DE MODO INDIRECTO, MEDIANTE LA PARTICIPACIÓN EN OTRAS SOCIEDADES CON OBJETO ANÁLOGO.

QUEDAN EXCLUIDAS TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES PARA CUYO EJERCICIO LA LEY EXIJA REQUISITOS ESPECIALES QUE NO QUEDEN CUMPLIDOS POR ESTA SOCIEDAD.

SI LAS DISPOSICIONES LEGALES EXIGIESEN PARA EL EJERCICIO DE ALGUNAS DE LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN EL OBJETO SOCIAL ALGÚN TÍTULO PROFESIONAL O AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA, O INSCRIPCIÓN EN REGISTROS PÚBLICOS, DICHAS ACTIVIDADES SE REALIZARÁN POR MEDIO DE PERSONA QUE OSTENTE LA REQUERIDA TITULACIÓN Y, EN SU CASO, NO PODRÁN INICIARSE ANTES DE QUE SE HAYAN CUMPLIDO LOS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS EXIGIDOS.

ARTÍCULO 3.- LA SOCIEDAD TIENE NACIONALIDAD ESPAÑOLA Y FIJA SU DOMICILIO EN MADRID, C/ JOSÉ ABASCAL Nº 17.

EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN PODRÁ CREAR SUCURSALES O AGENCIAS, DELEGACIONES Y REPRESENTACIONES O ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, MERCANTILES Y COMERCIALES, EN CUALQUIER OTRA POBLACIÓN DE ESPAÑA O DEL EXTRANJERO.

ARTÍCULO 4.- LA DURACIÓN DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDA, DANDO COMIENZO A SUS OPERACIONES SOCIALES DESDE EL DÍA DEL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN.

II. CAPITAL Y PARTICIPACIONES SOCIALES.

ARTÍCULO 5.- EL CAPITAL SOCIAL ES DE 3.010 EUROS, DIVIDIDO EN 3.010 PARTICIPACIONES DE 1 EURO DE VALOR NOMINAL CADA UNA, NUMERADAS DEL NÚMERO 1 AL 3.010, AMBOS INCLUSIVE, IGUALES, ACUMULABLES E INDIVISIBLES, QUE NO PODRÁN INCORPORARSE A TÍTULOS NEGOCIABLES NI DENOMINARSE ACCIONES. EL CAPITAL SOCIAL ESTÁ TOTALMENTE SUSCRITO Y DESEMBOLSADO.

LAS PARTICIPACIONES ATRIBUYEN A LOS SOCIOS LOS MISMOS DERECHOS.

ARTÍCULO 6.- LAS PARTICIPACIONES SOCIALES ESTÁN SUJETAS AL RÉGIMEN PREVISTO EN LA LEY.

LAS TRANSMISIONES DE PARTICIPACIONES SOCIALES Y LA CONSTITUCIÓN DEL DERECHO DE PRENDA DEBERÁ CONSTAR EN DOCUMENTO PÚBLICO. LA CONSTITUCIÓN DE OTROS DERECHOS REALES DEBERÁ CONSTAR EN ESCRITURA PÚBLICA.

LOS DERECHOS FRENTE A LA SOCIEDAD SE PODRÁN EJERCER DESDE QUE ÉSTA TENGA CONOCIMIENTO DE LA TRANSMISIÓN O CONSTITUCIÓN DE GRAVAMEN.

LA SOCIEDAD LLEVARÁ UN LIBRO REGISTRO DE SOCIOS, QUE CUALQUIER SOCIO PODRÁ EXAMINAR, Y DEL QUE LOS TITULARES PODRÁN OBTENER CERTIFICACIONES DE LOS DERECHO REGISTRADOS A SU NOMBRE.

ARTÍCULO 7.- LA TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIALES SE REGIRÁ POR LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 28 Y SIGUIENTES DE LA LEY DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CON LAS SALVEDADES O ESPECIFICACIONES QUE AQUÍ SE ESTABLECEN. EN CONSECUENCIA, SERÁ LIBRE LA TRANSMISIÓN VOLUNTARIA DE PARTICIPACIONES POR ACTOS ÍTER VIVOS ENTRE SOCIOS, O A FAVOR DEL CÓNYUGE, ASCENDIENTE O DESCENDIENTE DEL SOCIO O A FAVOR DE SOCIEDADES PERTENECIENTES AL MISMO GRUPO QUE LA TRANSMITENTE, ASÍ COMO LAS TRANSMISIONES MORTIS CAUSA.

EN EL SUPUESTO DE TRANSMISIÓN VOLUNTARIA DE PARTICIPACIONES SOCIALES POR ACTOS ÍTER VIVOS, CUANDO EL PAGO DE LA TOTALIDAD O PARTE DEL PRECIO ESTUVIERA APLAZADO, NO SERÁ PRECISO EL ESTABLECIMIENTO DE GARANTÍA ALGUNA QUE ASEGURE DICHO PAGO.

HASTA LA INSCRIPCIÓN DE LA SOCIEDAD O, EN SU CASO, DEL ACUERDO DE AUMENTO DE CAPITAL EN EL REGISTRO MERCANTIL NO PODRÁN TRANSMITIRSE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.

ARTÍCULO 8.- EN CASO DE USUFRUCTO DE PARTICIPACIONES, LA CUALIDAD DE SOCIO RESIDE EN EL NUDO PROPIETARIO, PERO EL USUFRUCTUARIO TENDRÁ DERECHO EN TODO CASO A LOS DIVIDENDOS ACORDADOS POR LA SOCIEDAD DURANTE EL USUFRUCTO; Y EN



272821289

EL CASO DE PRENDA CORRESPONDERÁ AL PROPIETARIO EL EJERCICIO DE LOS DERECHO DEL SOCIO.

III, ÓRGANOS SOCIALES.

ARTÍCULO 9.- LA SOCIEDAD SE REGIRÁ POR LA VOLUNTAD DE LOS SOCIOS EXPRESADA POR MAYORÍA, LA CUAL HABRÁ DE FORMARSE NECESARIAMENTE EN JUNTA GENERAL.

LA CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL SE REALIZARÁ POR EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN O, EN SU CASO, POR LOS LIQUIDADORES, MEDIANTE CORREO CERTIFICADO, POR TELEGRAMA O POR ENTREGA PERSONAL Y POR ESCRITO CON ACUSE DE RECIBO, DE FORMA QUE SE ASEGURE LA RECEPCIÓN DEL ANUNCIO POR TODOS LOS SOCIOS.

LOS SOCIOS QUE RESIDAN EN EL EXTRANJERO SOLO SERÁN INDIVIDUALMENTE CONVOCADOS SI HUBIERAN DESIGNADO UN LUGAR DEL TERRITORIO NACIONAL PARA NOTIFICACIONES.

ENTRE LA CONVOCATORIA Y LA FECHA PREVISTA DE PARA LA CELEBRACIÓN DE LA REUNIÓN DEBERÁ EXISTIR UN PLAZO DE, AL MENOS, 15 DÍAS. EL PLAZO SE COMPUTARÁ A PARTIR DE QUE HUBIERE SIDO REMITIDO EL ANUNCIO AL ÚLTIMO DE LOS SOCIOS.

EL QUÓRUM DE ASISTENCIA SE CUMPLIRÁ CUANDO CONCURRA UN TERCIO, AL MENOS, DE LAS PARTICIPACIONES EN LAS QUE SE DIVIDA EL CAPITAL SOCIAL. NO SE COMPUTARÁN LOS VOTOS EN BLANCO.

LO AQUÍ DISPUESTO EN CUANTO AL QUÓRUM DE ASISTENCIA Y MAYORÍA PARA LA TOMA DE ACUERDOS, SE ENTIENDE CON RESPETO A LO LEGALMENTE PREVISTO PARA LA TOMA DE DETERMINADOS ACUERDOS DE ESPECIAL RELEVANCIA, EN CUYO CASO SE APLICARÁ LA NORMA LEGAL.

CADA PARTICIPACIÓN SOCIAL CONCEDE A SU TITULAR EL DERECHO A EMITIR UN VOTO.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRIGIRÁ LOS DEBATES Y VOTACIONES, Y CONCEDERÁ LA PALABRA OPORTUNAMENTE.

ARTÍCULO 10.- TODOS LOS ACUERDOS SOCIALES DEBERÁN CONSTAR EN ACTA. EL ACTA DE LA JUNTA INCLUIRÁ NECESARIAMENTE LA LISTA DE ASISTENTES Y DEBERÁ SER APROBADA POR LA PROPIA JUNTA AL FINAL DE LA REUNIÓN O, EN SU DEFECTO, DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE DÍAS, POR EL PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL Y DOS SOCIOS INTERVENTORES, UNO EN REPRESENTACIÓN DE LA MAYORÍA Y OTRO POR LA MINORÍA, TODO ELLO SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN LA LEY PARA EL ACTA NOTARIAL.

EL ACTA APROBADA DE CUALQUIERA DE ESTAS DOS FORMAS TENDRÁ FUERZA EJECUTIVA A PARTIR DE LA FECHA DE SU APROBACIÓN, DEBIENDO SER FIRMADA POR EL SECRETARIO, CON EL VISTO BUENO DEL PRESIDENTE.

ARTÍCULO 11.- LA SOCIEDAD SERÁ ADMINISTRADA, A ELECCIÓN DE LA JUNTA GENERAL, POR:

A) UN ADMINISTRADOR ÚNICO.

B) VARIOS ADMINISTRADORES SOLIDARIOS, EN NÚMERO MÍNIMO DE DOS Y MÁXIMO DE CINCO.

C) VARIOS ADMINISTRADORES MANCOMUNADOS, EN NÚMERO MÍNIMO DE DOS Y MÁXIMO DE CINCO.

D) UN CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, INTEGRADO POR UN MÍNIMO DE TRES Y UN MÁXIMO DE DOCE MIEMBROS.

ARTÍCULO 12.- LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, EN JUICIO Y FUERA DE ÉL, CORRESPONDERÁ AL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN CON SUJECCIÓN A LAS NORMAS QUE SEGUIDAMENTE SE ESTABLECEN EN FUNCIÓN DE CUÁL SEA LA MODALIDAD DE ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN QUE, EN CADA MOMENTO, ADMINISTRE LA SOCIEDAD:

A) AL ADMINISTRADOR ÚNICO.

B) A CADA UNO DE LOS ADMINISTRADORES SOLIDARIOS.

C) A LOS ADMINISTRADORES MANCOMUNADOS, QUE DEBERÁN EJERCERLA CONJUNTAMENTE AL MENOS DOS DE ELLOS.

D) AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, DE FORMA COLEGIADA.

EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN, POR TANTO, PODRÁ HACER Y LLEVAR A CABO, CON SUJECCIÓN AL RÉGIMEN DE ACTUACIÓN PROPIO QUE CORRESPONDA EN CADA CASO CONFORME A LA MODALIDAD ADOPTADA, TODO CUANTO ESTÉ COMPRENDIDO EN EL OBJETO SOCIAL, INCLUYENDO LA PLENA DISPOSICIÓN DE LOS BIENES SIN LIMITACIÓN ALGUNA, ASÍ COMO EJERCITAR CUANTAS FACULTADES NO ESTÉN EXPRESAMENTE RESERVADAS POR LA LEY O ESTOS ESTATUTOS A LA JUNTA GENERAL.

ARTÍCULO 13.- PARA SER NOMBRADO ADMINISTRADOR NO SE REQUERIRÁ LA CONDICIÓN DE SOCIO.

ARTÍCULO 14.- LOS ADMINISTRADORES EJERCERÁN SU CARGO DURANTE 10 AÑOS, PUDIENDO SER SEPARADOS DEL MISMO POR LA JUNTA GENERAL AÚN CUANDO LA SEPARACIÓN NO CONSTE EN EL ORDEN DEL DÍA, Y PODRÁN SER REELEGIDOS UNA O MÁS VECES.

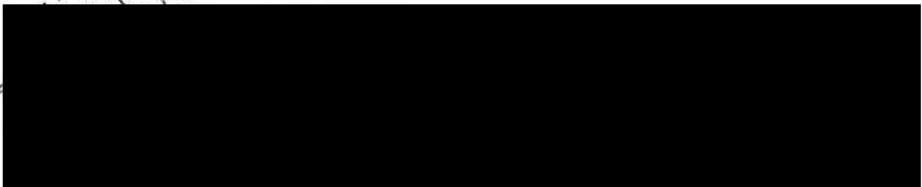
ARTÍCULO 15.- EL CARGO DE ADMINISTRADOR NO SERÁ RETRIBUIDO.

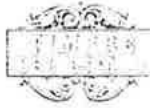
ARTÍCULO 16.- CUANDO LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD SE ENCOMIENDEN A UN CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SERÁN DE APLICACIÓN LAS NORMAS QUE A CONTINUACIÓN SE ESTABLECEN.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ESTARÁ INTEGRADO POR UN MÍNIMO DE TRES Y UN MÁXIMO DE DOCE MIEMBROS.

EL CONSEJO ELEGIRÁ A SU PRESIDENTE Y SECRETARIO Y, EN SU CASO, A UN VICEPRESIDENTE Y UN VICESECRETARIO.

EL CONSEJO QUEDARÁ VALIDAMENTE CONSTITUIDO CUANDO CONCURRAN A LA REUNIÓN, PRESENTES O REPRESENTADOS POR OTRO CONSEJERO, LA MITAD MAS UN O DE SUS MIEMBROS. LA REPRESENTACIÓN SE CONFERIRÁ POR ESCRITO. LOS ACUERDOS SE ADOPTARÁN POR MAYORÍA ABSOLUTA DE LOS ASISTENTES A LA REUNIÓN, QUE DEBERÁ SER CONVOCADA POR EL PRESIDENTE O VICEPRESIDENTE, EN SU CASO. LA VOTACIÓN POR ESCRITO Y SIN SESIÓN SERÁ VALIDA SI NINGUNO DE LOS CONSEJEROS SE OPONE A ELLO. EN CASO DE EMPATE, DECIDIRÁ EL VOTO PERSONAL DEL PRESIDENTE.





25

P1A

222821290

VEINTICINCO PESETAS

EL PRESIDENTE ABRIRÁ LA SESIÓN Y DIRIGIRÁ LA DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS, OTORGANDO EL USO DE LA PALABRA ASÍ COMO FACILITANDO LAS NOTICIAS E INFORMES DE LA MARCHA DE LA SOCIEDAD A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

EL CONSEJO SE REUNIRÁ SIEMPRE QUE LO ACUERDE SU PRESIDENTE, BIEN A INICIATIVA PROPIA O CUANDO LO SOLICITEN AL MENOS DOS DE SUS MIEMBROS. LA CONVOCATORIA SE CURSARÁ MEDIANTE CARTA O TELEGRAMA DIRIGIDOS A TODOS Y CADA UNO DE SUS COMPONENTES, CON 24 HORAS DE ANTELACIÓN, AL MENOS; NO SERÁN NECESARIAS TALES FORMALIDADES SI EL CONSEJO AL COMPLETO ACUERDA POR UNANIMIDAD CELEBRAR LA SESIÓN.

IV. EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES

ARTÍCULO 17.- EL EJERCICIO SOCIAL EMPEZARÁ EL PRIMERO DE ENERO Y TERMINARÁ EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. POR EXCEPCIÓN, EL PRIMER EJERCICIO DA COMIENZO EN EL DÍA DEL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN Y TERMINA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO.

ARTÍCULO 18.- EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN ESTÁ OBLIGADO A FORMULAR, EN EL PLAZO MÁXIMO DE TRES MESES A PARTIR DEL CIERRE DEL EJERCICIO, LAS CUENTAS ANUALES, EL INFORME DE GESTIÓN Y LA PROPUESTA DE APLICACIÓN DEL , RESULTADO, ASÍ COMO, EN SU CASO, LAS CUENTAS Y EL INFORME DE GESTIÓN CONSOLIDADOS.

V. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 19.- LA SOCIEDAD SE DISOLVERÁ POR LAS CAUSAS LEGALMENTE PREVISTAS.

VI. REMISIÓN LEGAL.

ARTÍCULO 20.- LA REMISIÓN QUE EN ESTOS ESTATUTOS SE HACE A LAS NORMAS LEGALES, SE ENTENDERÁ HECHA A LAS SUCESIVAS QUE INTERPRETEN, AMPLIEN, CONDICIONEN, MODIFIQUEN, SUSTITUYAN O DEROGUEN LAS VIGENTES.

